



Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210101700

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. Allegue certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-283547, con fecha de expedición no mayor a un mes, pues el aportado es de octubre de 2019.

2°. Atendiendo que en el líbello se aseguró que los predios a usucapir hacen parte del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 50S-283547 y dado que la documental que milita en las páginas 129 y 130 no señalan de manera específica a que predio corresponde la información allí contenida, con el fin de verificar la titularidad de dominio inscrita en el predio de mayor extensión, alléguese **certificado especial** emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3°. En todo caso, comoquiera que la demanda se dirigió en contra del señor JOSE VITALIANO RODRÍGUEZ, indique si a la fecha se encuentra abierta la sucesión de éste último, en caso afirmativo, allegue certificación donde se indique el estado del proceso y los herederos reconocidos en el mismo. De ser el caso apórtese el trabajo de partición. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 87 del C.G.P.

En caso contrario y de conocer el nombre de los herederos determinados, acredítese su calidad en debida forma.

4°. Conforme lo ordenado en el numeral anterior, dirija la demanda contra los herederos reconocidos dentro de la sucesión de señor JOSE VITALIANO RODRÍGUEZ y en caso contrario, de observarse una variación en la titularidad de dominio, modifique el extremo pasivo de la causa.

En todo caso, adviértase que la demanda no podrá estar dirigida contra persona fallecida, sino contra sus herederos determinados y/o indeterminados, además, de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de usucapión.

5°. Amplíe el acápite de notificaciones para incluir en este el lugar de notificaciones de los herederos determinados del señor JOSE VITALIANO RODRÍGUEZ.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918bf499fbcaa0e3355dec4d310b1cd090ae5901aea514b0ab47b65643fbbb75**

Documento generado en 13/01/2022 08:33:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>